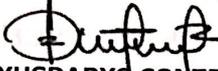




30

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que consultado el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que el sentenciado **ANDRÉS JULIÁN CAMARGO LEGUIZAMÓN**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba impuesto en el presente asunto. Bucaramanga, 6 de abril de 2021.


YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. 19508 (Radicado 2013-09819)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	ANDRÉS JULIÁN CAMARGO LEGUIZAMÓN
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **ANDRÉS JULIÁN CAMARGO LEGUIZAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.776.176**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 6 de febrero de 2014, condenó a **ANDRÉS JULIÁN CAMARGO LEGUIZAMÓN**, a la pena de 31 meses 15 días de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa cancelación de caución por valor de \$50.000 y



suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 6 de febrero de 2014¹ por un periodo de prueba de 2 años.

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado el incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso en el presente asunto, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia Siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga, y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, en atención al art. 53 del nuevo Código Penal, se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto. **Por lo anterior, se devolverá la caución prendaria que se prestó para garantizar el subrogado penal**, específicamente la consignada el 6 de febrero de 2014 por valor de \$50.000, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **ANDRÉS JULIÁN CAMARGO LEGUIZAMÓN.**

¹Ver folio 4



SEGUNDO. DECLARAR igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. DEVOLVER a **ANDRÉS JULIÁN CAMARGO LEGUIZAMÓN**, la **caución prendaria prestada para garantizar el subrogado penal**, específicamente la consignada el 6 de febrero de 2014 por valor de \$50.000, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

QUINTO.-ENVÍESE el diligenciamiento al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Juez,


DUBÁN RINCON ANGARITA